



RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP

Lima, 18 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000482-2022-BNP-GG-OA-EAF de fecha 20 de junio de 2022, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000527-2022-BNP-GG-OA de fecha 20 de junio de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000068-2022-BNP-GG-OPP-EPIP de fecha 16 de agosto de 2022, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000420-2022-BNP-GG-OPP de fecha 17 de agosto de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000253-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, mediante la Ley N° 31365, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En ese marco, con la Resolución Jefatural N° 000146-2021-BNP de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2022 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, los numerales 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan lo concerniente a los límites máximos de incorporación y la mayor disponibilidad financiera, lo siguiente:

"50.2 Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto



Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70.

50.3 La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2.”

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 establece las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo;

Que, los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23 de la mencionada Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establecen lo concerniente a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos;

Que, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la citada Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establecen lo referente a la incorporación de mayores ingresos públicos, lo siguiente:

“24.2. La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine.

24.3. La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.”

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecieron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, en su Anexo N° 1 “Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del gobierno nacional”, se estableció que el Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú tiene un límite de S/ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete con 00/100 soles);

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 000038-2022-BNP de fecha 09 de marzo de 2022, se autorizó la incorporación del saldo de balance del Año Fiscal 2021 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;



Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-EF se modificaron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF. En tal sentido, en su Anexo “Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF”, se estableció que el Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú tiene un límite de S/ 67,047.00 (Sesenta y siete mil cuarenta y siete con 00/100 soles);

Que, con la Resolución Jefatural N° 000048-2022-BNP de fecha 31 de marzo de 2022, se autorizó la incorporación del saldo de balance del Año Fiscal 2021 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 27,150.00 (Veintisiete mil ciento cincuenta con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2022, se modificaron los límites máximos incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF. Asimismo, en su Anexo “Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del gobierno nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF”, se estableció que el Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú tiene un límite modificado de S/ 352,977.00 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° 000527-2022-BNP-GG-OA y el Informe N° 000482-2022-BNP-GG-OA-EAF, ambos de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Administración Financiera informaron a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la recaudación de ingresos al 19 de junio de 2022 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Memorando N° 000420-2022-BNP-GG-OPP y del Informe Técnico N° 000068-2022-BNP-GG-OPP-EPIP, de fechas 17 y 16 de agosto de 2022, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto señalaron que los recursos a incorporarse ascienden a S/ 285,930.00 (Doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta con 00/100 soles), los cuales se destinarán a la partida de gasto 2.3.2.9.1.1 “Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad”, para ejecutar adecuadamente las actividades operativas consignadas en el Plan Operativo Institucional 2022 de la Oficina de Administración y la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, con el Informe Legal N° 000253-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró jurídicamente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”;



el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de mayores ingresos públicos

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 285,930.00 (Doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS	:	
1.3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	:	141,578.00
1.5 OTROS INGRESOS	:	144,352.00
TOTAL INGRESOS		285,930.00

EGRESOS		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001 ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	: 3999999 SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	: 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
CATEGORÍA DE GASTO	: 5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS		187,930.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PRODUCTO	: 3999999 SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	: 5000972 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
CATEGORÍA DE GASTO	: 5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS		98,000.00
TOTAL EGRESOS		285,930.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

